

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 1806/1964, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina portuguesa don Joaquim Dos Santos Oliveira Junior.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina portuguesa don Joaquim Dos Santos Oliveira Junior,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los vinos espumosos durante el ejercicio 1964.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 15 de abril de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el subgrupo de Vinos Espumosos, integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los vinos espumosos durante el año 1964,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final, de fecha 20 de mayo de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, subgrupo de Vinos Espumosos, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional—sin incluir las provincias de Navarra y Alava—, y afectando en las restantes a los contribuyentes relacionados en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día, y de cuyo censo han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

**Período:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, ambos inclusive, aunque supeditado al de vigencia del impuesto a que se refiere este Convenio, y estableciéndose como porcentajes de ventas en los distintos trimestres, y por tanto de cuotas, los siguientes: Primer trimestre, 12 por 100; segundo trimestre, 17 por 100; tercer trimestre, 27 por 100, y cuarto trimestre, el 44 por 100. Dentro de los períodos trimestrales, se establece proporcionalidad entre cuotas y períodos de devengo.

**Alcance:** Alcance este Convenio todas las elaboraciones de vinos espumosos sujetas a tributar por el Impuesto General sobre el Gasto.

**Cuota global que se conviene:** La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciaciones y los que radiquen en las provincias de Alava y Navarra, es de cincuenta y siete millones de pesetas (57.000.000 de pesetas), no comprendiéndose en la anterior cuota la parte correspondiente a productos importados ni tampoco la que afecta a las exportaciones.

**Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente:** La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los índices básicos y de corrección siguientes:

##### Índices básicos:

a) Equipo industrial de las instalaciones representado por los siguientes elementos:

Número de pupitres para los «vinos de cava».  
Capacidad de las cubas para los vinos «vaso cerrado».  
Consumo de CO<sub>2</sub> para los vinos gasificados.

b) Precios medios de los productos obtenidos en los indicados procesos de elaboración.

c) Productores fijos o eventuales que las empresas tengan dedicados a la elaboración de los productos convenidos.

d) Cosechas propias y adquiridas para la elaboración de sus productos.

##### Índices correctores:

a) Cuantía de las exportaciones.  
b) Existencias de artículos terminados y en curso de elaboración.  
c) Valoración y prestigio de las marcas.

**Señalamiento de cuotas:** Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenios, se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

**Incidencias:** En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

**Reclamaciones:** Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

**Garantías:** Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

**Vigilancia:** La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, etc., durante el ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cáñamo, kenaf u otras fibras similares, en números inferiores al ocho, durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria

Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cañamo, kenaf u otras fibras, en números inferiores al ocho, durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha de 18 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Sañá y don Joaquín Corell Cortés, como Vocales titulares, y como suplentes don José María Jáuregui Jáuregui, don Valentín Chismol Sanz y don Luis Aldémiz-Echevarría Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique y don Ignacio de la Cuadra Oliag, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la porcelana y loza feldespática, durante el ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en el Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática, encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos cerámicos de loza fina o feldespática, gres porcelánico, porcelana y productos de hierro esmaltado para saneamiento, sujetos a tributar por los apartados c) y d) del artículo 88 de las vigentes tarifas, durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Sindical Autónomo de Porcelana y Loza Feldespática, integrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos anteriormente indicados.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 9 de septiembre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Jorge Barange Tusquets, don Carlos Jofré Cairo, don Víctor de Nalda Pujol y don José Fuentes Fernández, como Vocales titulares, y como suplentes don José Sangra Bosch, don José Calduch Falcó, don José María Villalonga Vilanova y don Arturo Díaz Tejeiro, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Alberto Sandoval Vidal, don Angel Ramón Sánchez de Vera y don Manuel Martín González, como Vocales titulares, y como suplentes, don José A. Palou Vela, don Florentino Fernández Salaverri, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Juan Luis Marín Sainz, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe el Director general de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los hilados de lana, durante el ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes integrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, del Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquélla con fecha 30 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Miguel Vives-Jenny Planas, don Miguel Onandía Nunell, don José Guasch Sampere, don Joaquín Trullas Vila, don Rafael Díaz Aparicio y don Santiago Quemada Mora, como Vocales titulares, y como suplentes, don Enrique Martín-Fernández Torrellá, don José Ribé Anfruns, don José Casa Cunill, don Ramón Morera Cubells, don Carlos Stuyck San Martín y don Francisco Daudén Iñigo, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, don Adolfo Folchi Llopert, don Luis Pérez Lombard, don José María Cobo Bolívar, don Carlos Maynar Duplá y don José Luis Calvo Calvo, como Vocales titulares, y como suplentes don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Pedro de Yrizar y Bernoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones, en 1964.*

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone: